



1700-37

RESOLUCION N°

2328--

FECHA:

25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1620 de mayo 10 de 2018 la Corporación otorga una Concesión de Aguas Superficiales a favor de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., para beneficio del predio EL JAYO, proveniente del río Aracataca, en un caudal de 373,3 lps para riego de un cultivo de palma, sobre las coordenadas N10°40'57.67"- W74°17'13.42" por un término de cinco (5) años.

Que a través del radicado R2021011010304 de 2022 la empresa DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., representada legalmente por JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, presenta solicitud de liquidación por concepto de evaluación de una renovación de una concesión de aguas para el predio EL JAYO – GAVILAN II.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E20221026004756 de 2022 la Corporación le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación de la renovación de la concesión solicitada y se le enlista los requisitos que debe presentar para su diligenciamiento.

Que en radicado R20221213012666 de 2022 el peticionario aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales donde autoriza recibir las notificaciones electrónicas al correo nsantodomingo@daabon.com.co, squinto@daabon.com.co
- Certificados de Libertad y Tradición de los predios SAN PEDRO, EL IRAN, LA GRANJA, SAN ANTONIO, LOTE NUMERO UNO, LOTE DE TERRENO
- Paz y Salvo por concepto de pago por tasa por uso de agua y control y seguimiento de la concesión resolución 1620 de 2018
- Certificado de Existencia y Representación Legal de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S.
- Auto No. 1991 de 2022 admisión de documentos de cumplimiento de obligaciones de la resolución 1620 de 2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2328

FECHA:

25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que mediante oficio E2023117000062 de 2023 se le requiere al peticionario complementar la documentación allegada, aportando lo siguiente:

- o Paz y salvo expedido por Secretaria General de la Corporación por todo concepto teniendo en cuenta que no fue aportado
- o Recibo de caja expedido por Tesorería de la entidad por concepto de la evaluación de la renovación solicitada
- o Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, debido a que se enlista su presentación, pero no fue radicado.

Que a través del radicado R2023117000372 de 2023 el señor NICOLAS SANTODOMINGO, en su condición de Coordinador Ambiental DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., aporta los siguientes documentos:

- a. Paz y salvo por concepto de pago por tasa de uso de agua y control y seguimiento de la concesión resolución 1620 de 2018
- b. Cámara de Comercio actualizada
- c. Recibo de caja No. 6894 de 2022 por concepto de tasa por uso de agua expedido por CORPAMAG
- d. Recio de caja No. 7381 de 2022 por concepto de la renovación solicitada expedido por Tesorería de la Corporación.

Que en radicado R2023118000449 de 2023, el señor NICOLAS SANTODOMINGO, en su condición de Coordinador Ambiental CI TEQUENDAMA SAS aporta el PUEAA del predio GAVILAN 2 y evidencias en el cumplimiento de la Resolución No. 1620 de 2018, lo cual fue admitido a través del Auto No. 064 de enero 19 de 2023.

Que, estando toda la documentación reunida, a través del Auto No. 050 de enero 18 de 2023 se admitió la petición de renovación de una concesión de aguas superficiales y se inició el trámite ordenándose la visita para el día 16 de febrero de 2023 por parte del Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta

Que a folios 233 al 237 se encuentran radicadas las constancias de publicación del auto 050 de 2023.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2328==

FECHA:

25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en informe técnico de fecha febrero 17 de 2023 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...) INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 16 de febrero del presente año y se contó con la presencia de los señores Armando Maestre, administrador del predio y Nicolás Santo Domingo, asesor ambiental del predio.

LOCALIZACION:

El predio Gavilán 2 o El Jayo, se encuentra ubicado en el municipio de El Retén, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°41'38,33" norte y 74°18'18,32" oeste.

Área total del predio: 678,9 has.

Área sembrada: 460 has.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Aracataca.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de palma africana.

Caudal solicitado:

En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita el mismo caudal otorgado anteriormente.



1700-37

RESOLUCION N°

2328-3

FECHA:

25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Aforo a la fuente:

Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por falta de equipo de aforo, sin embargo, se estimó un caudal de 5500 lps.

Perjuicios a terceros:

Como la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este usuario viene haciendo uso del recurso desde mucho tiempo con concesión otorgada por la corporación, además, siempre y cuando no capte más de lo concesionado y se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza a partir del río Aracataca en la coordenadas 10°40'34,4" norte y 74°15'52,42" oeste, por la margen izquierda, desde ahí es conducida a través de canal en tierra hasta la plantación para riego por medio de inundación.

En cuanto a las aguas sobrantes, estas son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce hasta un canal principal denominado El Jayo, el cual es utilizado por otros usuarios más abajo.

No se necesita establecimiento de servidumbre, dado que el usuario capta el recurso en predios propios.

Además, el usuario se encuentra tramitando permiso de ocupación de cauce para la captación, la cual fue admitida mediante Auto No. 068 del 20 de enero de 2023. Así mismo, aporta al suscrito las memorias y cálculos de la obra de captación que debe ser analizada por el funcionario encargado de realizar la visita para tal fin y que anexo a este concepto.



1700-37

RESOLUCION N°

2328--

FECHA:

25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo a las necesidades del predio como el tipo de cultivo, el cual es de 460,9 has de palma africana.

460,9 has de palma africana regados con un módulo de 0,81 lps/ha = 373,3 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 20 usuarios legalizados, incluyendo el solicitante, en el uso del recurso a partir del río Aracataca con un caudal asignado de 6210,54 lps, la oferta de la cuenca es de 9386 lps, por lo tanto, se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionario y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

• **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de	X		El predio Gavilán 2 cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo superficial.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N° 2328-3

FECHA: 25 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

	<i>agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</i>				
1.2	<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1.	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.1.2.	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	X		<i>Utilizan como fuente alterna de abastecimiento aguas lluvias.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1.				<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua</i>	

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2328

FECHA:

25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	
2.2.2.	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.3.	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.4.	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		<i>Se describe que el método de medición de caudales es por medio de limnómetro, (reglilla).</i>	<i>Se recomienda calibrar el limnómetro o reglilla para que realicen la auto declaración para el cobro de la TUA.</i>
2.2.5.	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo,</i>	X			

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2328

FECHA:

25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	<i>conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>				<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
4.	Plan de Acción				
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes</i>	X		<i>Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal</i>	<i>El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.</i>

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2328

FECHA: 25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

<p>alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>		<p>denominado El Jayo, el cual es aprovechado por predios más abajo.</p>	
<p>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA</p>			
<p>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico del PUEAA favorable según la información aportada por la entidad solicitante.

Además, se debe anotar que el usuario aportó la constancia de la fijación de los avisos al suscrito, los cuales anexo a este concepto.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2328-3

25 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a la empresa Derivados y Fracciones de palma S.A.S., representada por el señor José Barreneche Avila para el predio Gavilán 2 o Jayo en caudal de 373,3 lps a partir del río Aracataca, para riego de 460,9 has de palma africana.(...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales



1700-37

RESOLUCION N°

2328=

FECHA:

20 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 *ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2328-3
25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactencs@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2328
25 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una renovación de una concesión de aguas superficiales provenientes del río Aracataca a favor de la empresa DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., identificado con Nit. No. 900.207.912-7, representada por el señor JOSE BARRENECHE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.629.776, para beneficio del predio GAVILAN 2 y/o EL JAYO, ubicado en el municipio de El Retén, en un caudal de 373,3 lps, para uso del riego de un cultivo de palma africana, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Calibrar el sistema de medición de caudales en las tomas del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y control y seguimiento
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. El usuario debe implementar un sistema de riego que permita el ahorro suficiente del recurso hídrico.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena. Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2328--

FECHA:

25 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

6. Cumplir con la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
7. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas agropecuarias BPA.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce del río Aracataca.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2328

25 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA A LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. IDENTIFICADA CON NIT N° 900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO GAVILAN 2 O EL JAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 373,3 LPS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE EDUARDO BARRENECHE, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 4946

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Resolución N° 2328 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Squinto <squinto@daabon.com.co>, Nsantodomingo <nsantodomingo@daabon.com.co>
Fecha 2023-05-29 10:00 am

Resolución N° 2328 de 2023.pdf (~3,7 MB)

En atención al radicado No.R20221213012666 de fecha 13-12-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168